

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

4613



LA PLATA, 11 AGO 1971

Visto el expediente nº 2100-8344/71, por el cual el Departamento Subsidios y Subvenciones de la Secretaría General de la Gobernación, solicita la modificación del artículo 14º del Anexo I del Decreto nº 5665/69, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º del mencionado Decreto, que reglamenta el otorgamiento de subsidios, no especifica un plazo concreto - para que las entidades de bien público presenten la rendición de cuenta;

Que esta circunstancia hace que las disposiciones - del artículo 22º del citado decreto, -que encomiendan a esta Secretaría el contralor de las inversiones- no pueden ser ejercitadas con la debida propiedad, ya que el plazo de "quince días de completada la inversión" - establecido por el artículo 14º, da lugar a que la apreciación de dicho plazo dependa de la voluntad de la entidad, el cual a la postre, es imposible determinar;

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente, la aplicación de sanciones por incumplimiento a las rendiciones de cuentas, que fijan los artículos 23 al 26 del régimen de subsidios, se ve dificultada, por lo que es necesario fijar un plazo prudencial a efectos de que las entidades beneficiarias formalicen la inversión de los fondos recibidos;

Que han producido despacho favorable, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 14º del Anexo I del Decreto nº 5665 de fecha 10 de junio de 1969, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14º.- Las rendiciones de cuenta se efectuarán ante la Secretaría General de la Gobernación con documentación fehaciente que acredite la correcta utilización de los fondos, dentro de los ciento veinte (120) días de percibidos por la entidad beneficiaria, con excepción de los destinados a construcción y/o am-

[Handwritten signatures and initials]



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

pliación de edificios, cuyo plazo será dentro de los quince (15) días de haber percibido los importes de los respectivos certificados de obra".-

ARTICULO 29.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, a sus efectos, pase a la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO N° 4613

Leucacm

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

